

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000829 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

VISTO:

Oficio 822-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 27 de Julio de 2010, e Informe N° 889 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de Agosto de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 822-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 27 de Julio de 2010; se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 843 -2010/GR-TUMBES-DRET-ORAJ, de fecha 27 de Julio de 2010, efectuado por el Administrado VICTOR RAUL MORAN MORAN contra el Oficio N° 2030 de fecha 08 de Julio de 2010; sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2°, que dicha bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-3, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales,

Que, con la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2618-2004-AC/TC de fecha 12 de septiembre del 2006, es necesario señalar que el Tribunal modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de las bonificaciones para los servidores públicos, donde señala que en ningún caso procede el pago de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a quienes ya recibían la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y en esta ocasión precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del sector Salud, y diversos trabajadores asistenciales y técnicos del sector salud y educación comprendidos en las escalas remunerativas N° 4,5,6,8,9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por otra parte señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3; pero también es verdad, que en numeral 3 de la parte resolutoria de la





Gobierno Regional Tumbes
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000829-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Aracely Choque

Jefe de la Unidad Trámite Documentación

referida sentencia, se ordena que los operadores judiciales cumplan con éste precedente, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia, de modo que, no tienen efecto vinculante para los operadores administrativos;

Que, mediante Informe N° 889 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el oficio recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado VICTOR RAUL MORAN MORAN, contra el Oficio N° 2030 de fecha 08 de Julio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, al Recurso impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado VICTOR RAUL MORAN MORAN, contra el Oficio N° 2030 de fecha 08 de Julio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (R)